



Poder Judicial  
Honduras

## ACUERDO N° PCSJ-6-2020

### **OBRA MENOR NO. 02-2019 “CONSTRUCCIÓN DE CUNETA, CAMBIO DE CANAL DE AGUAS LLUVIAS, IMPERMEABILIZACIÓN EN TECHO Y CAMBIO DE CIELO FALSO EN EL FRONTÓN DEL EDIFICIO JUDICIAL EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 10 de febrero de 2020..

#### **LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Vista la recomendación emitida por la Comisión para el Análisis, Revisión y Evaluación de las ofertas para el Proceso de Obra Menor No. 02-2019 “construcción de cuneta, cambio de canal de aguas lluvias, impermeabilización en techo y cambio de cielo falso en el frontón del edificio Judicial en el municipio de La Paz, Departamento de La Paz”.

#### CONSIDERANDO

1. Que el predio en el cual está construido el edificio judicial de la Ciudad de la Paz, Departamento de La Paz en época de lluvia tiende a inundarse, en virtud que en una cota más baja recibe el agua de los terrenos ubicados en su colindancia posterior no solamente por escorrentía, sino también por infiltración en el suelo. Actualmente para canalizar estas aguas lluvias, se cuenta con una cuneta que está construida en contra-pendiente; el agua se estanca y se seca en el transcurso de varios días por efecto de la evapotranspiración; derivándose de ello, que no se pueda circular libremente y convirtiéndose en un ambiente propicio para el criadero de zancudos. En el techo se cuenta con un canal que es insuficiente para evacuar las aguas lluvias, esto ha ocasionado que rebalse y que el cielo falso del frontón se encuentre en mal estado. En varias áreas del interior del edificio se puede observar manchas de humedad en el cielo falso, por lo que es necesario aplicar un sello en los tornillos de las láminas y realizar una impermeabilización a la losa de techo ya que la membrana impermeabilizante actual ya cumplió con su vida útil.
2. La Constitución de la Republica de Honduras establece que los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley, esto al tenor del artículo 360 de la disposición Constitucional.





3. En fecha 31 de mayo de 2018, la Administración Regional de la Paz, solicitó a la Dirección administrativa del Poder Judicial, que se llevaran a cabo las gestiones pertinentes para solucionar los problemas descritos en el párrafo primero.
4. Que una vez identificada la necesidad a satisfacer y en cumplimiento de los establecido en el numeral dos, mediante oficio N° 435-DAPJ-2019, de fecha 25 de abril de 2019, la Directora Administrativa, solicitó autorización para dar inicio al proyecto de “construcción de cuneta, cambio de canal de aguas lluvias, impermeabilización en techo y cambio de cielo falso en el frontón del edificio Judicial en el municipio de La Paz, Departamento de La Paz” contando con el informe respectivo de la obra, presupuesto base y planos, debidamente actualizados.
5. Que uno de los requisitos previos para dar inicio a un procedimiento de contratación, es contar con la asignación presupuestaria correspondiente. En ese sentido, mediante Memorando PCSJ-274-2019, de fecha 06 de mayo de 2019, se solicitó disponibilidad presupuestaria a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento.
6. Que mediante oficio DPPF-DCYM-429-19, de fecha 16 de mayo de 2019, suscrito por la Directora de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, confirmó la disponibilidad presupuestaria.
7. Que en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado; 37 y 39 de su Reglamento, mediante memorando PCSJ N° 333-19 de fecha 20 de mayo de 2019, y auto de fecha 20 de mayo de 2019, la Presidencia del Poder Judicial, autorizó el inicio del proyecto de “construcción de cuneta, cambio de canal de aguas lluvias, impermeabilización en techo y cambio de cielo falso en el frontón del edificio Judicial en el municipio de La Paz, Departamento de La Paz” contando con el informe respectivo de la obra, presupuesto base y planos.
8. Que, una vez cumplido con los requisitos antes mencionados, se procedió a la preparación del pliego de condiciones, y en cumplimiento del artículo 99, último párrafo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, mediante Oficio N° 441-ULPJ-2019, de fecha 18 de junio de 2019, el Jefe de la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica el dictamen legal de revisión de bases.
9. Que según Oficio 260-2019-DAPJ de fecha 19 de junio de 2019, contenido del Dictamen Legal de revisión de bases, concluyó que el documento base está en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia, mismas que fueron analizadas bajo la





Poder Judicial  
Honduras

normativa Jurídica que rige este tipo de procesos, específicamente las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

10. Que en fecha 23 de agosto de 2019, mediante Oficio No. 582-ULPJ-2019, suscrito por el Jefe de la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial, solicitó a la Presidencia la aprobación de bases del proceso de Obra Menor No. 02-2019.
11. Que la Presidencia mediante auto de fecha 22 de agosto de 2019, aprobó el documento base del presente proceso de contratación, en virtud de encontrarse en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia, mismo que fue remitido al Jefe de licitaciones, mediante Memorando PCSJ No. 518-19, de fecha 26 de agosto de 2019.
12. En fecha 12 de septiembre de 2019, se giraron las invitaciones a las empresas constructoras y contratistas individuales siguientes: 1) Constructora Draco S. de R.L; 2) Inversiones REDHAUS D. de R.L; 3) Construcciones, Telecomunicaciones, Supervisión, Asesoría, S. de R.L (CONTELSA); 4) Searco Ibneias S de R.L; 5) Fines de Ingeniería e Inversiones, S. de R.L; 6) Ingeniero Rosner Albino Medina Argucia; 7) Ingeniero Juan Carlos Aguilar Mazzoni; 8) Ingeniero Francisco Ordoñez Tercero; 9) Ingeniería para el Desarrollo Terrestre S. de R.L (INDET) y 10) Constructora Sualeman S. de R.L de C.V.
13. Las empresas que retiraron el documento base del presente proceso de contratación son las siguientes: 1) Searco Ibneias S de R.L; 2) Ingeniería para el Desarrollo Terrestre S. de R.L (INDET); 3) Ingeniero Francisco Ordoñez Tercero; 4) Constructora Lempira S. de R.L; 5) Fines de Ingeniería e Inversiones, S. de R.L; 6) Constructora Marvas S. de R.L; 7) Servicios de Ingeniería y Construcción S. de R.L (SERDICON); 8) Construcciones, Telecomunicaciones, Supervisión, Asesoría, S. de R.L (CONTELSA); 9) Inversiones REDHAUS D. de R.L; 10) Construcciones, Consultorías, Inversiones y Servicios C.C.S.S; 11) Ingeniero Rosner Albino Medina Argucia; 12) Servicios de Ingeniería (SERIN); 13) Constructora EMCO; 14) Ingeniería Sarmientos S. de R.L (INGESA); 15) Constructora Draco S. de R.L; 16) Constructora Sualeman S. de R.L de C.V y 17) SICO S. de R.L.
14. Si a raíz de las consultas se estimare necesario formular aclaraciones sustanciales, corregir errores o incluir modificaciones adicionales, el Órgano responsable de la contratación, remitirá circulares aclaratorias, con anticipación suficiente a la fecha límite de la recepción de ofertas, a cada uno de los interesados que hubieren retirado el pliego de condiciones. El Departamento de Obras Públicas requirió la publicación del Adendum N° 1, el cual fue enviado vía correo electrónico en fecha 18 de octubre de 2019.





15. La recepción y apertura de las ofertas de la Obra menor 02-2019, se realizó el 24 de octubre de 2019 del año 2019, siendo las 09:00 a.m., en el Salón de Sesiones de la Dirección Administrativa y la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial, participando en su orden las siguientes Empresas Constructoras: 1) Constructora Draco S. de R.L, presentando una oferta de L. 483, 421.62; 2) Construcciones, Telecomunicaciones, Supervisión, Asesoría, S. de R.L (CONTELSA), presentando una oferta de L. 465,340.49; 3) Ingeniería Sarmientos S. de R.L (INGESA) presentando una oferta de L. 832,419.22; 4) Constructora Lempira S. de R.L, presentando una oferta de L. 769,585.50; 5) Ingeniero Rosner Albino Medina Argucia presentando una oferta de L. 708,893.34; 6) Searco Ibneias S de R.L, presentando una oferta de L. 499,705.26; 7) Fines de Ingeniería e Inversiones, S. de R.L, presentando una oferta de L. 740.341.03 y 8) Marvas S. de R.L, presentando una oferta de L. 699,301.28.
16. Que para cada proceso de contratación, el Titular del Órgano responsable de la Contratación, debe designar una comisión para el análisis y evaluación de las ofertas, es por ello, que en apego del artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado y 53 de su Reglamento, mediante auto de la Presidencia de fecha 24 de octubre de 2019, se designó la Comisión de Evaluación conformada por: Abogada **Yabelin Bonilla Acosta**, Coordinadora de la Comisión en representación de la Presidencia; Abogado **Elizabeth Romero Rodríguez**, en representación de la Dirección de Asesoría Jurídica; Abogada **Maria Ines Cruz Maradiaga**, en representación de la Unidad de Licitaciones; Ingeniera **Claudia Cerrato Espinal** del Departamento de Obras Físicas.
17. Que la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de ofertas, una vez revisados y evaluados los documentos de las ofertas, siguiendo los procedimientos y criterios previamente establecidos en el Pliego de Condiciones, Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigentes; Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y mediante el auxilio de la evaluación legal, técnica, y económica, emitió el informe de Revisión, Análisis y Recomendación del proceso de Obra Menor No. 02-2019 "construcción de cuneta, cambio de canal de aguas lluvias, impermeabilización en techo y cambio de cielo falso en el frontón del edificio Judicial en el municipio de La Paz, Departamento de La Paz" de fecha 03 de febrero de 2020, en donde recomienda adjudicar el presente proceso a la empresa **CONSTRUCCIONES, TELECOMUNICACIONES, SUPERVISIONES Y ASESORÍA, S DE R.L (CONTELSA)**, quien habiendo cumplido con todos los requerimientos contenidos en el pliego de condiciones, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, se compromete a realizar la obra por un monto de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS CON CUARENTA Y NUEVE**





CENTAVOS, (L. 465,340.49), cantidad que incluye el 15% en concepto del impuesto sobre ventas.

18. Que antes de emitir el respectivo acuerdo de adjudicación, la normativa concerniente en materia de Contratación del Estado establece que se deben de oír todos aquellos dictámenes que se consideren necesarios; en virtud de tal disposición, se procedió mediante Memorando N° PCSJ 080-2020, de fecha 03 de febrero de 2020, a solicitar Dictamen Legal del informe final emitido por la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de ofertas.
19. Que la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante oficio N° 49-2020-DAJ-PJ-, de fecha 06 de febrero de 2020, remite el Dictamen favorable del informe final, de misma fecha y año, por medio del cual, es de la opinión que la recomendación hecha por la Comisión de Evaluación y análisis de las ofertas, de adjudicar a la empresa **CONSTRUCCIONES, TELECOMUNICACIONES, SUPERVISIONES Y ASESORÍA, S DE R.L (CONTELSA)** por un monto de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS, (L. 465,340.49)**; incluido el 15% del impuesto sobre ventas, es procedente, en virtud de encontrarse en legal y debida forma; siendo esta oferta la más económica, ventajosa y la más conveniente a los intereses del Poder Judicial, por ajustarse al cumplimiento de los requisitos técnicos y legales.
20. Que el Artículo 4 párrafo 1, de la Constitución de la República expresa que la forma de Gobierno es Republicana, Democrática y Representativa; se ejerce por tres Poderes; Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación”.
21. Que de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 315 párrafo 1° de la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia cumple sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus Magistrados.
22. Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 318 de la Constitución de la República el Poder Judicial goza de completa autonomía administrativa y financiera, teniendo una asignación presupuestaria anual no menor del 3% de los ingresos corrientes, de manera que, cuenta con los recursos financieros para llevar a cabo este tipo de procesos de contratación.
23. Que conforme al Artículo ~~315~~ <sup>317</sup> párrafo ~~1~~ <sup>a</sup> Capítulo IV del Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia, la ~~Presidencia~~ <sup>Presidencia</sup> o el ~~Presidente~~ <sup>Presidente</sup> de la Corte Suprema de Justicia, tendrá las siguientes atribuciones: a) ~~Presidir la Corte Suprema de Justicia~~ <sup>Presidir la Corte Suprema de Justicia</sup> y representar al Poder





Poder Judicial  
Honduras

Judicial en los actos oficiales y públicos; y realizar la función administrativa del Poder Judicial de conformidad con la Constitución de la República y demás Leyes”.

24. El Presidente del Poder Judicial esta habilitado para celebrar los contratos de obra pública, esto en relación con el artículo 14 de la Ley de Contratación del Estado y 22 del Reglamento.
25. Que las contrataciones que realicen los organismos responsables, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y, 5) Contratación Directa, esto con el objetivo de promover la eficiencia y transparencia en las contrataciones que este Poder del Estado lleve a cabo. Lo anterior en relación con el artículo 38 numeral 1 la Ley de Contratación del Estado.
26. Que el artículo 7 inciso j) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado expresa que el Contrato de obra pública es el celebrado por las autoridades competentes con una o más personas naturales o jurídicas para la construcción, reforma, reparación, conservación, mantenimiento, ampliación o demolición de una obra o la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del suelo o del subsuelo, a cambio de un precio.
27. Cumplidos los requisitos previos de contratación, según disponen los artículos 37, 38 párrafo primero, 39, 80 y 82 de este Reglamento, el procedimiento de contratación se iniciará con la preparación del pliego de condiciones y concluirá con la adjudicación y formalización del contrato.
28. Que el Artículo 52 de la Ley de Contratación del Estado, establece que el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previstos con ese carácter. Si así ocurriere, el Pliego de Condiciones establecerá un sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diferentes factores previstos”.
29. Que para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, se designó una Comisión de Evaluación integrada por cinco (5) funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formuló la recomendación correspondiente.- Esta comisión tuvo la obligación de cumplir su función con apego a la Ley Supra referida, su Reglamento, y al Pliego de Condiciones, con especial diligencia en el cumplimiento de



la obligación de confidencialidad prevista en el párrafo segundo, del Artículo 6 de la Ley citada. Lo anterior con fundamento del Artículo 33, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado en relación Artículo 53 de su Reglamento.

30. Que conforme a lo establecido en el Artículo 136, párrafo tercero, literal c) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, como resultado de la evaluación, la comisión evaluadora presentará al Presidente del Poder Judicial, un informe, debidamente fundado, recomendado, en su caso, adjudicar el contrato al oferente, que cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 51, 52, y 53 de la Ley de Contratación del Estado, 135 y 139 de su Reglamento.
31. Que según lo establece en el Artículo 139, literal a) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, concluida la evaluación de las ofertas, la adjudicación se hará al licitador que cumpliendo los requisitos de participación, incluyendo su solvencia económica, financiera y su idoneidad técnica o profesional, presente la oferta de precio más bajo o, cuando el Pliego de Condiciones así lo determine, la que se considere más económica o ventajosa como resultado de la evaluación objetiva del precio y de los demás factores previstos en el Artículo 52 de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
32. Que antes de emitir la resolución de adjudicación, el titular del órgano responsable de la contratación podrá oír los dictámenes que considere necesarios, debiendo siempre resolver dentro del plazo de vigencia de las ofertas, habiéndose cumplidos este extremo tal como se refleja en los numerales 18 y 19 del presente Acuerdo, con fundamento en el Artículo 141, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
33. Que, atendiendo el principio de transparencia, la resolución que se emita adjudicando el contrato, deberá ser notificada a los oferentes, dejándose constancia en el expediente, esto al tenor del Artículo 142, del Reglamento de la Ley de Contratación.
34. Este Poder del Estado comprometido con el principio antes mencionado y con una cultura de transparencia y apertura de información, a través de la Oficina Instituto de Acceso a la Información Pública y la Página Oficial del Poder Judicial, y en cumplimiento del artículo 13 numeral 9) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe hacer de conocimiento Público el presente Acuerdo.
35. Que para la formalización de los contratos no requerirá otorgamiento de Escritura Pública, ni uso de papel sellado y timbres, y se entenderán perfeccionados a partir de su suscripción, sin perjuicio de la aprobación requerida en los casos previstos, en los Artículos 11 y 13 de





la presente Ley, esto al tenor de lo establecido en el Artículo 110 de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 144 de su Reglamento.

36. El contrato se suscribirá dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la adjudicación, si el oferente a quien se le adjudicó el contrato no lo acepta o no lo formaliza por causas que le fueren imputables, dentro del plazo antes señalado, quedará sin valor ni efecto la adjudicación y la Administración hará efectiva la garantía de mantenimiento de oferta. Si así ocurriere, el órgano responsable de la contratación podrá adjudicar el Contrato al oferente que resultó en segundo lugar y si esto no fuera posible por cualquier motivo, al oferente que resultó en tercer lugar y así sucesivamente, sin perjuicio de que el procedimiento se declare fracasado cuando las otras ofertas no fueren satisfactorias para la Administración. Para los efectos del último párrafo, la precedencia de las empresas según el informe final es el siguiente: segundo **SEARCOS IBNEIAS S. DE. R.L.** Lo anterior con fundamento en los artículos 58 y 111 de la Ley de Contratación del Estado en relación a los artículos 143 y 145 de su Reglamento.
37. Que una vez formalizado el contrato, el oferente favorecido deberá sustituir en un plazo no mayor a **diez (10) días calendario**, la garantía de mantenimiento de oferta, por una garantía de cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de la oferta y servirá para garantizar que el contratista ejecute la obra cumpliendo con todas las condiciones estipuladas en el contrato, la cual deberá tener una vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra. Una vez presentada la garantía de cumplimiento, la Dirección Administrativa debe proceder a la emisión de la orden de inicio, lo anterior con fundamento en los artículos 100,101 y 102 de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y el Pliego de Condiciones.
38. Además de la garantía estipulada en el numeral anterior, el Oferente deberá rendir las siguientes garantías, a favor del Poder Judicial, las cuales deberán ser emitidas por una Institución Bancaria o Compañía aseguradora: **a) Garantía por anticipo de fondos:** En cumplimiento del artículo 105 de la Ley de Contratación del Estado y 77 de del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica 2019, el Poder Judicial otorgará al contratista un anticipo equivalente al 15% del contrato, por lo cual el contratista deberá constituir a favor del Poder Judicial una garantía equivalente al 100% del valor anticipado. El anticipo será deducido mediante retenciones a partir del pago de la primera estimación ejecutada, en la misma proporción que fue otorgado, en la última estimación se deducirá el saldo pendiente de dicho anticipo, la vigencia de esta garantía será por el mismo plazo del contrato y concluirá con el pago total del anticipo. **b) Garantía de Calidad:** el contratista favorecido otorgará a favor del Poder Judicial una garantía equivalente al 5% del monto total del contrato, por los posibles defectos de la obra, esto conforme al artículo 104





Poder Judicial  
Honduras

de la Ley de Contratación del Estado. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la fecha de recepción provisional, con una duración de 1 año calendario después de finalizada la obra.

39. El órgano encargado de velar por la correcta ejecución del contrato, será responsable de que las garantías se constituyan oportunamente por el Contratista, y que cumplan los fines para los que fueron expedidas. En consecuencia, si hubiese reclamos pendientes estando próximo a expirar cualquier garantía que responda por obligaciones del Contratista, la autoridad competente notificará este hecho a la empresa afianzadora o garante, quedando desde ese momento la garantía afecta al resultado de los reclamos.
40. Que el Artículo 78 numeral 1 de La Ley De Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2019 establece que para los efectos de aplicación de los artículos 38 y 63 numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado y demás leyes aplicables, se establecen los montos exigibles para aplicar licitaciones, concursos o cotizaciones. Por lo tanto, en virtud que el monto del presente proceso está dentro de la cantidad comprendida de L.0.01 a L. 999,999.99, por lo cual la modalidad de contratación es compra menor con tres cotizaciones.
41. No se requerirá de licitación para los proyectos de inversión llevados a cabo por administración, ni los contratos cuyo monto sea inferior a los novecientos mil lempiras (L.900, 00.00), esto al tenor del artículo 6, sección V, párrafo sexto del Reglamento de Ejecución Presupuestaria del Poder Judicial.
42. Si bien es cierto, la ley no exige el proceso de Licitación para este tipo de proceso de Obra Menor, pero a criterio de esta administración, todos los procesos deben llevarse a cabo bajo un riguroso proceso de revisión, análisis y evaluación por parte de la Comisión de Evaluación de ofertas, en apego estricto a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como el pliego de condiciones contenido en el documento base; y este proceso no ha sido la excepción. En ese orden de ideas y en atención a la recomendación hecha por la comisión de evaluación y los dictámenes legales favorables, se ha tomado en consideración que la oferta presentada por la empresa **CONSTRUCCIONES, TELECOMUNICACIONES, SUPERVISIONES Y ASESORÍA, S DE R.L (CONTELSA)**, es la más económica, ventajosa y conveniente a los intereses del Poder Judicial.

**POR TANTO:**

En atención a las consideraciones que anteceden y en uso de las facultades que le confieren los artículos 315 párrafo 1º de la Constitución de la República; 3 transitorio del Decreto





Poder Judicial  
Honduras

Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante el Decreto Legislativo N° 5-2011; y, 15 literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia, artículo 14 de la Ley de Contratación del Estado, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia:

### ACUERDA

**UNICO:** Adjudicar el presente proceso de Obra Menor No. 02-2019 "CONSTRUCCIÓN DE CUNETA, CAMBIO DE CANAL DE AGUAS LLUVIAS, IMPERMEABILIZACIÓN EN TECHO Y CAMBIO DE CIELO FALSO EN EL FRONTÓN DEL EDIFICIO JUDICIAL EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, a la Empresa CONSTRUCCIONES, TELECOMUNICACIONES, SUPERVISIONES Y ASESORÍA, S DE R.L (CONTELSA), quien habiendo cumplido con todos los requerimientos contenidos en el Pliego de Condiciones, Ley de Contratación del estado y su Reglamento, se compromete a realizar la obra por un monto de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS, (L. 465,340.49), cantidad que incluye el 15% en concepto del impuesto sobre ventas, para lo cual existe una disponibilidad presupuestaria, según Oficios DPPF-DCYM-429-19, de fecha 16 de mayo de 2019 emitida por la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento.

**NOTIFIQUESE.**



**ROLANDO EDGARDO ARGUETA PEREZ**  
PRESIDENTE



**REINA MARIA LÓPEZ CRUZ**  
SECRETARÍA GENERAL

\*edrv